

Proceso No. 50001400300520180019500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

23 NOV 2022

El Juzgado en aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C. G. del P., procede el Despacho a realizar el correspondiente control de legalidad en las presentes diligencias, con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

Revisada la actuación surtida establece el Despacho que no se ha surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN en representación de la demandada GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, en el proceso reivindicatorio presentado por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA, en representación de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6º del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, en representación de la demandada GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



279
AT

Señor(es)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E. ___ S. ___ D.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

RECIBIDO 31 AGO 2018

FOLIOS: 280 SIENDO LAS: 10:09 am

POR: Angela Remes

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

N° RADICADO: 50001400300520180019500

DEMANDANTE: MYRIAM ESPERANZA CADENA

DEMANDADO: GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO

CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía N°86.082.413 de Villavicencio (META), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°21.174.378 de Acacias-META, con domicilio en Villavicencio-META, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones de mérito de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: hecho repetitivo con el primero, por lo cual solicito no tener en cuenta este hecho.



280
10/11

OCTAVO: No es cierto, jamás la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA ha enviado requerimiento alguno afín de obtener que le sea devuelto o entregado un INMUEBLE, como quiera que dichas comunicaciones no obra en el proceso como pruebas documentales, solamente le ha solicitado información a la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio-META, como se observa en un folio, hecho completamente falso.

NOVENO: No es cierto, la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA no se encuentra privada de la posesión material del predio de forma clandestina y de mala fe por parte de la demandada; la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO ha ejercido la posesión del predio por más de diez años de forma quieta pacífica e ininterrumpida reputándose como señor y dueño del predio ante los vecinos y demás miembros de la comunidad del lugar, de hecho construyó su vivienda donde actualmente vive y si impide el acceso es por el derecho a la intimidad que todas las personas tienen en Colombia.

DECIMO: No es cierto, la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO está ejerciendo la posesión del predio durante los últimos de 10 años, este hecho es repetitivo del hecho octavo.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO está ejerciendo una posesión de forma tranquila sin violencia, ininterrumpida por lo cual los vecinos la dan como dueña del predio, la demandada al empezar a hacer la posesión empezó construyendo mejoras, adecuó el predio para vivienda, el lote sobre el cual se discute esta Litis servía de basurero, los habitantes de la calle consumían drogas psicoactivas y derivadas, por lo cual cuando empezó a ejercer la posesión le construyó un muro con puerta de madera y limpió el predio, empezó a ejercer la posesión en el año 2007 viviendo en el predio, como quiera que nunca aparecía un propietario siguió realizando las mejoras para su vivienda.



DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, el demandante reitera lo aludido en el hecho noveno y décimo, si construyo sin el permiso de la demandante fue por que por años anteriores al 2007, el predio estaba en abandonado y no aparecía dueño alguno, o quien se reputara como tal ante los vecinos y comunidad por eso la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO empezó a ejercer la posesión.

DÉCIMO TERCERO: Cierta parcialmente, señor juez sé que tengo la rigurosidad de contestar que si es cierto o no es cierto como lo exige la ley, pero me veo en la obligación de manifestarle, la demandante alude que mi representada estaba construyendo una obra nueva, esto es una afirmación completamente falsa y errada, debidamente se allega copia de peritaje elaborado por el señor el ingeniero civil-perito evaluador el señor CAMILO TORRES DONCEL, identificado con cedula de ciudadanía N°19.191.417 de Santa Fe de Bogotá que dan certeza que en dicho predio la construcciones son de más de 6 años, un registro fotográfico; ahora si es cierto hubo un sellamiento por una obra pero la obra se efectuaban en un segundo piso y tercer piso, altillo o terraza.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto; la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO ha ejercido la posesión del predio desde el año 2007, en razón a ello cuenta con documentos, registro fotográficos, declaraciones extra procesales, testimonios de los vecinos y esto se debatirá en debida forma.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas. Como quiera que los hechos aludidos es la demanda son carentes de fundamento y son irreales, hay contradicciones enormes en las aseveraciones de la demandante, la cual no da sustento al planteamiento judicial, razón por la cual:

PRIMERA: Me opongo.



282
226

SEGUNDA: Me opongo.

TERCERA: Me opongo.

CUARTA: Me opongo.

QUINTA: Me opongo.

SEXTA: Me opongo.

SÉPTIMA: Me opongo.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN O DE DERECHO DE DOMINIO EN CONTRA DE LA SEÑORA MYRIAM ESPERANZA CADENA.

Fundamentó legal: artículo 673, 762, 764, 765, 768, 2512, 2513, 2518, 2522, 2527, 2531, 2532, 2534, 2535 código civil colombiano.

Se configura de la siguiente manera:

PRIMERO: La señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, ha ejercido la posesión del predio identificado con la nomenclatura calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque, con matrícula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, cedula catastral N°50001010304350003000 desde el año 2007. Lo aludido y enunciado en este punto se configura dentro de lo preceptuado en el:

Artículo 673: del código civil colombiano, Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.



De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

Si se tiene como un modo de adquirir la propiedad la prescripción, estamos ajustados a derecho. Ahora bien la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO a través de la prescripción formula ante su despacho el modo de como pretende adquirir la propiedad, que está en cabeza de otra persona, la prescripción una institución jurídica que permite adquirir derechos y extinguir acciones y derechos ajenos como lo alude el:

Artículo 2512: del código civil colombiano. *La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

SEGUNDO: La posesión que ha ejercido la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO ha sido de manera pública, pacífica, sin clandestinidad, quieta, ininterrumpida, se ha reputado como señora y dueña del predio, tanto así, que construyó se vivienda de habitación, empezó acondicionando el predio "lote de terreno" desde el año 2007.

La posesión es un hecho que se asemeja a un derecho con característica de derecho real, que consiste en la tenencia de un bien con ánimo de señor y dueño;



CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
A B O G A D O

204
A

Artículo 762. Código civil colombiano, La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

La posesión, se desprende que ella está compuesta por dos elementos: uno material, objetivo, la tenencia, el corpus, y otro intelectual, subjetivo o psíquico, el animus, la intención de comportarse como dueño de la cosa:

El corpus. por medio del corpus la posesión se hace visible publica, conocible. Son los hechos del artículo 762 del código civil colombiano, los actos positivos aludidos en el artículo 981 de la norma en cita y otros como los de uso, goce y transformación; el corpus es el conjunto de hechos que constituyen la posesión; actos materiales de tenencia uso, goce y transformación cumplidos sobre una cosa. En otras palabras el corpus de la posesión no es la cosa, porque esta existe desde antes de producirse la relación de hecho, es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente durante todo el tiempo que dure la posesión, que son los elementos integrantes de esa relación y, además, constituyen su manifestación visible, la manera de ser comprobados por los sentidos.

El animus. califica los actos materiales que el hombre ejerce sobre las cosas, es el elemento intencional subjetivo que por sí solo no habla, que por sí mismo no se manifiesta, pero que habla y se manifiesta con los actos materiales que componen el corpus. A él se refiere el artículo 762 del código civil colombiano cuando exige para la tenencia el ánimo de señor o dueño, y el artículo 981 ibídem, cuando al tratar de los actos materiales posesorios "corpus" pide que sean ejecutados sin el



293
294

consentimiento del que disputa la posesión, es decir, con perfecto señorío, sin reconocimiento alguno de derecho de otros sobre la misma cosa.

TERCERO:

Los vecinos del sector jamás la han conocido a la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA, motivo por el cual la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO siguió ejerciendo la posesión de manera pacífica, sin ser clandestina y violenta.

Calidades que debe poseer la posesión:

La posesión debe ser: A) pública, no clandestina; B) tranquila, pacífica, no violenta; C) continua, no discontinua; D) inequívoca, no ambigua.

La señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO carece de elementos que vicien su posesión, razón por la cual la ley la faculta para proponer la presente excepción de mérito o de fondo.

Artículo 2518, código civil colombiano: Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

CUARTO:

Para el año 2016, la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO empezó a contar con recurso económicos, que le permitió hacer las adecuaciones de servicios de energía eléctrica y acueducto y alcantarillado, al estar ejerciendo la posesión no disponía del servicio de energía eléctrica, tan solo su vecina le daba una extensión eléctrica para un bombillo, en cuento al servicio de agua disponía de unos baldes o garrafones para el almacenamiento de agua.



206
280

El hecho de iniciar una construcción hace dos años, no quiere decir que desde ese momento se empieza a ejercer una posesión, recordemos que hay unos actos materiales visible para los sentidos como el reputarse como dueña públicamente a plena luz del día, vivir al interior del predio bajo una condiciones precarias, cuidar dicho predio durante un tiempo, limpiarlo hacer adecuaciones, actos que los vecino miraron durante los últimos 11 años.

QUINTO:

Los vecinos del sector conocen a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO desde hace más de 10 años desde cuando empezó a ejercer la posesión a la cual consideran como la dueña del predio ubicado en la calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque, con matrícula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, cedula catastral N°50001010304350003000.

Sobre los requisitos de la prescripción adquisitiva debe reunir estas tres condiciones 1) que la cosa u objeto sea susceptible de prescripción, 2) que la cosa haya sido poseída durante el tiempo que la ley manda 3) que la posesión no haya sido interrumpida; en casación del 13 de septiembre de 1983, la corte suprema de justicia conceptuó así sobre esos tres requisitos, ellos son 1) posesión material, 2) que la posesión se prolongue por el tiempo que exige la ley 3) que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente, 4) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por prescripción.

Prescripción extraordinaria: en casación del 1 de febrero de 2000, para el buen suceso de la prescripción extraordinaria se necesitan los siguientes requisitos, 1) posesión material del usucapiente; 2) que la cosa haya sido poseída durante veinte años, 3) que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida, 4) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce sea susceptible de adquirirse por usucapición, artículo 2532 del código civil modificado por el artículo 6, de la ley 791



CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
A B O G A D O

287
287

de 2002, el lapso de tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años contra toda persona.

Todos estas apreciaciones configuran una prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio usucapión a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, y una prescripción extintiva de acción o del derecho en contra de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA.

ARTICULO 2531. El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) <Ordinal modificado por el artículo 5 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

SEXTO:

Es de destacar su señoría que la demandante jamás construyó un inmueble como lo manifiestan, lo único que a la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA le adjudicaron fue un predio "lote de terreno" como lo alude la escritura pública N°8.724 del 13 de diciembre de 1996, una vez adjudicado le instalo o encerró el predio con una cerca esa fue



la única adecuación que le hizo, desde el año 1996 a la fecha de contestación de esta demanda.

SÉPTIMO: Su señoría, la demandante le está mintiendo en cuanto a la dirección de notificación, la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA no vive en la ciudad de Villavicencio-META, su lugar de domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

En la declaración rendida el día 5 de julio de 2018 ante el inspector tercero de la ciudad de Villavicencio-META, la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA manifestó el vivir en la ciudad de Bogotá en al dirección calle 3ª N°74-11.

OCTAVO: La señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO jamás ha ostentado la tenencia del bien a nombre de otra persona, siempre ha sido reputada como la dueña y señora del predio objeto de este debate.

NOVENO: La señora MYRIAM ESPERANZA CADENA jamás delego la tenencia del predio en un tercero o familiar, no obra en el proceso prueba que permita inferir la tenencia.

DERECHO DE RETENCIÓN a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO.

Fundamento legal: artículo 966, 969, 970 del código civil colombiano.

Se configura de la siguiente manera:

DECIMO: Su señoría la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, es una poseedora de buena fe, jamás ingreso o empezó a ejercer la posesión del predio ubicado en la calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque, con matrícula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, cedula catastral N°50001010304350003000, de manera violenta o clandestina o actuando de mala fe contra la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA.



2013

ONCE: La señora MYRIAM ESPERANZA CADENA, durante los ultimo 20 años la única adecuación que le hizo al predio fue la instalación de una cerca con alambre de púas y no se acuerda la fecha de cuando la realizo, según lo declarado bajo la gravedad de juramento el 5 de julio de 2018 de 2018 en la inspección tercera de policía de Villavicencio-META.

DOCE: Las mejoras hechas por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO han sido la construcción de un inmueble en un predio en el cual ha ejercido la posesión, dichas mejoras van desde la red básica de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, adecuación del terreno, limpieza del terreno, construcción de bases, columnas y vigas para un primer, segundo piso y un altillo o terraza, esta mejoras no van encaminadas a darle un valor ostentoso al inmueble construido, simplemente es lo básico para vivir una persona.

Por lo cual solitio si mi cliente en vencido en juicio reconocer sus mejoras que esta fueron hechas de buena fe y han acrecentado el valor económico del predio.

EN CUANTO A LA PRUEBAS APORTADAS EN LA DEMANDA:

Su señoría me manifiesto en los siguientes términos:

En cuanto a la prueba N°1: es un certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, el cual es vigente, pero esta no quiera decir que la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA aparezca inscrita como propietaria, esté haciendo el goce de la cosa, por lo cual tienen una nuda propiedad.

En cuanto a la prueba N°2: copia simple de la escritura de adjudicación del predio, en esta se manifiesta es un predio "lote de terreno" no un inmueble como lo quiere hacer ver la demandante.



290
2/24

En cuanto a la prueba N°3: un registro fotográfico muy precario con el cual no se demuestra absolutamente nada, en cuanto los acto de mala fe, la demandante está en la obligación de demostrar la mala fe de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, hasta que esto no suceda se presume la buena fe de mi representado.

En cuanto a la prueba N°4: su señoría esta prueba no ha sido aportada, no existe en físico, por lo cual es inexistente solicito que no sea tenida como prueba, en razón a que esta no fue aportada.

En cuanto a la prueba N°5: no existe la prueba N°5.

En cuanto a la prueba N°6: es un acta de sellamiento

En cuanto a la exhibición de documentos, solicito su señoría no tener en cuenta esta pedido en razón a que la demandante solicita unos documentos relacionados a un predio rural el inmueble objeto del litigio está ubicado en zona urbana en el municipio de Villavicencio-META.

PETICIONES

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N°21.174.378 de Acacias-META, sobre el predio identificado con la nomenclatura calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque, con matricula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, cedula catastral N°50001010304350003000.

SEGUNDO: DECLARA MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA QUE HAGA TRÁNSITO A COSA JUZGADA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N°21.174.378 de Acacias-META, sobre el predio identificado con la nomenclatura calle 31 N°17-55 del



291
2014

barrio o urbanización el bosque, con matrícula inmobiliaria N°230-40182 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio-META, cedula catastral N°50001010304350003000.

TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito muy respetuosamente, **CONDENAR** en costa a la parte actora por improsperidad de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Su señoría para defender mi argumento solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos, testimonios, interrogatorios e inspección judicial.

Documentales:

1. poder conferido para actuar.
2. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, el original reposa en la demanda de reconvención.
3. Copia de certificado de estratificación de fecha 18 de mayo de 2012, el original reposa en la demanda de reconvención.
4. Copia de certificado de estratificación de fecha 31 de agosto de 2016, el original reposa en la demanda de reconvención.
5. Copia de recibo de cobro del impuesto predial de fecha 15 de septiembre de 2010, el original reposa en la demanda de reconvención.
6. Copia de recibo de cobro del impuesto predial de fecha 2 de septiembre de 2011, el original reposa en la demanda de reconvención.
7. Copia de estado de cuenta del predio del 11 de octubre de 2011, el original reposa en la demanda de reconvención.
8. Copia de un certificado de matrícula inmobiliaria N°230-40182 del 6 de septiembre de 2011, el original reposa en la demanda de reconvención.
9. Copia de la escritura pública N°2030 del 3 de abril de 1997, de fecha 8 de octubre de 2011 obtenidas por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, el original reposa en la demanda de reconvención.



10. Copia de una declaración extraprocesal rendida el día 30 de agosto de 2016, del señor CESAR MAURICIO SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°17.343.162 de Villavicencio-META, el original reposa en la demanda de reconvención.
11. Copia de una declaración extraprocesal rendida el día 30 de agosto de 2016, de la señora MARCELA JIMENEZ ABADIA, identificada con cedula de ciudadanía N°52.888.117 de Santa Fe de Bogotá D.C., el original reposa en la demanda de reconvención.
12. Copia de una declaración extraprocesal rendida el día 30 de agosto de 2016, de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N°21.174.378 de Acacias-META, copia reposa en la demanda de reconvención.
13. Copia de solicitud de posibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado a nombre de GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO de la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio-META, el original reposa en la demanda de reconvención.
14. Copia del formulario de solicitud de conexión del servicio a nombre de GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO de la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio-META, el original reposa en la demanda de reconvención.
15. Copia de solicitud de matrícula del servicio de energía eléctrica a nombre de GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO de la electrificadora del meta, el original reposa en la demanda de reconvención.
16. Copia de formato de solicitud de financiación del micro medidor del servicio de acueducto y alcantarillado de Villavicencio-META, el original reposa en la demanda de reconvención.
17. Copia del acta de instalación de medidores, el original reposa en la demanda de reconvención.
18. Copia de autorización al señor CARLOS JULIO NEME para realizar trámites relacionados al servicio de energía al predio de dirección calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque.
19. Constancia de la junta de acción comunal del barrio o urbanización el bosque, su señoría este documentó fue aportado en copia a la inspección tercera de policía de Villavicencio-META el día 4 de mayo de 2018 en relación a que carece de fecha por parte de la junta de acción comunal del barrio o urbanización el bosque, se hace alusión al artículo 253 del código general del proceso, el original reposa en la demanda de reconvención.
20. Copia de querrela de policía radicada en la inspección tercera de Villavicencio-META.
21. Copia del memorial radicado en la inspección de policía tercera de Villavicencio el día 3 de mayo de 2018.



293
2018

22. Copia de la audiencia llevada a cabo el día 4 de mayo de 2018, el original reposa en la inspección tercera de Villavicencio-META.
23. Copia de la audiencia llevada a cabo el día 5 de julio de 2018, el original reposa en la inspección tercera de Villavicencio-META.
24. Copia de la audiencia llevada a cabo el día 15 de agosto de 2018, el original reposa en la inspección tercera de Villavicencio-META.
25. Copia de facturas de compra de materiales de construcción a nombre de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO.
 - 25.1. Factura de venta N°E 70051, del ALMACÉN ELÉCTRICOS LA 36, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.2. Factura de venta del DEPÓSITO Y FERRETERÍA ORTIZ, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.3. Factura de venta de FERREDEPOSITO CONSTRULLANOS N°0629, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.4. Factura de venta de BODEGA Y FERRETERÍA ROBISON N°R12313, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.5. Factura de venta del DEPÓSITO DE MATERIALES EL RECREO N°7888, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.6. Factura de venta de MACRO PINTURAS DEL LLANO N°22303, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.7. Factura de venta de BODEGA Y FERRETERÍA ROBISON N°R12225, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.8. Remisión de madera de MAXIMADERAS N°10670, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.9. Factura de venta de FERRETERÍA LA RUSA N°7696, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.10. Factura de venta de PERIFICUBIERTAS DEL LLANO N°PA1047, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.11. Factura de venta de FERRETERÍA LA SULTANA DEL VALLE N°0829, el original reposa en la demanda de reconvención.
 - 25.12. Factura de venta de CUMARO ARCILLAS S.A.S. N°1101, el original reposa en la demanda de reconvención.



294
708

- 25.13. Cuenta de cobro efectuada a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO a favor de FREDDY GIOVANI TRIANA GUTIERREZ, de fecha 29 de septiembre de 2016, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.14. Factura de FERRETERÍA LÍDER EN ATENCIÓN, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.15. Remisión de CUMARO ARCILLAS S.A.S. N°1574, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.16. Orden de entrega N°2982, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.17. Factura de venta de BODEGA Y FERRETERÍA ROBISON N°R12314, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.18. Factura de venta de FERRETERÍA LA SULTANA DEL VALLE N°0668, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.19. Factura de venta de FERRETERÍA LA SULTANA DEL VALLE N°0675, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.20. Factura de venta de FERRETERÍA LA SULTANA DEL VALLE N°0844, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.21. Factura de venta de FERRETERÍA LA SULTANA DEL VALLE N°0666, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.22. Factura de venta de EL MANDRIL S.A.S. N°01503, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.23. Factura de venta de BODEGA Y FERRETERÍA ROBISON N°R12178, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.24. Factura de venta de FÁBRICA DE FLEGES GERARDO N°2548, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.25. Factura de venta de 1A PINTURAS Y MAXCOLORS USA S.A.S. N°PORV 02097, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.26. Factura de venta de ALMACEN DE PINTURAS TONO Y COLOR N°0030, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.27. Factura de venta de DEPOSITO LA AMISTAD N°DA4753, el original reposa en la demanda de reconvención.
- 25.28. Factura de venta de BODEGA Y FERRETERÍA ROBISON N°R12170, el original reposa en la demanda de reconvención.
26. Recibo del servicio público de acueducto y alcantarillado de Villavicencio-META, el original reposa en la demanda de reconvención.



295
70

27. Copia recibo de servicio público de energía eléctrica.
28. Constancia de la junta de acción comunal del barrio o urbanización el bosque, de la señora **MABEL PATRICIA ROJAS HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N°51.662.266, copia.
29. Dictamen pericial Elaborado por el ingeniero civil- perito evaluador **CAMILO TORRES DONCEL**
30. Registro fotográfico del predio de dirección calle 31 N°17-55 del barrio o urbanización el bosque en un total de 117 fotos.

TESTIMONIALES

Su señoría ruego, se decrete y practique y reciba los testimonios de las siguientes personas:

31. MARCELA JIMENEZ ABADIA

C.C.: N°52.888.117 de Santa Fe de Bogotá D.C.

Dirección: carrera 18A N°32-52, conjunto llano grande en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3212167670

E-mail: sin email

Quien declara en audiencia o cuando usted disponga la fecha.

32. MABEL PATRICIA ROJAS HERRERA

C.C.: 51.662.266 de Santa Fe de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 31 N°17-60 barrio o urbanización el bosque en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3214614956 - 3103030380

E-mail: sin email

Quien declara en audiencia o cuando usted disponga la fecha.

33. MARTHA CECILIA VÁSQUEZ PERALTA

C.C.: N°51.871.211 de Santa Fe de Bogotá D.C.

Dirección: manzana I casa N°5 ciudad salitre en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3222280184.

E-mail: sin email



296
296

Quien declara en audiencia o cuando usted disponga la fecha.

TESTIMONIO DE LA SEÑORA GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO LA DEMANDADA

34. GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO

C.C.: N°21.174.378 de Acacias-META.

Dirección: calle 31 N°17-55, barrio el bosque del ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3202749703

E-mail: sin email

Quien declara en audiencia o cuando usted disponga la fecha

INTERROGATORIO DE PARTE

Su señoría solicito que se decrete y practique el interrogatorio de parte, según lo estipula el artículo 202 del código general del proceso y demás normas concordantes

35. DENIS YOLANDA MORENO

C.C.: 40.379.893 de Villavicencio-META.

Dirección: calle 5B N°34-56, barrio la vega oriental, en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3102566097.

E-mail: sin información

Para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, "o a través de sobre cerrado".

36. RICARDO PALACIO CADENA

C.C.: 17.339.936 de Villavicencio-META.

Dirección: calle 5B N°34-56, barrio la vega oriental, en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3144673012.

E-mail: sin información

Para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, "o a través de sobre cerrado".

37. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ



CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
A B O G A D O

297
2011

C.C.: N°19.129.418 de Santa Fe de Bogotá D.C.

Dirección: reside en el municipio de Silvania-CUNDINAMARCA

Celular: 3219811830

E-mail: sin información

Para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, "o a través de sobre cerrado".

38. MYRIAM ESPERANZA CADENA

C.C.: N°20.427.043 de Caparrapi-CUNDINAMARCA.

Dirección: calle 3ª N°74-11 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.

Celular: 3133745240

E-mail: miryamcadena53@gmail.com

Para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare, "o a través de sobre cerrado".

DICTAMEN PERICIAL

39. Elaborado por el ingeniero civil- perito evaluador

CAMILO TORRES DONCEL

C.C.: N°19.191.417 de Santa Fe de Bogotá.

Dirección: calle 34 N°31-34, barrio san Fernando en la ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3114873816

E-Mail: catodo333@hotmail.com

LUGARES PARA NOTIFICACIÓN

MI MANDANTE:

GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO

C.C.: N°21.174.378 de Acacias-META.

Dirección: calle 31 N°17-55, barrio el bosque del ciudad de Villavicencio-META.

Celular: 3202749703

E-mail: sin email

Quien declara en audiencia o cuando usted disponga la fecha

El suscrito en la secretaria del juzgado, o en mi oficina de abogado

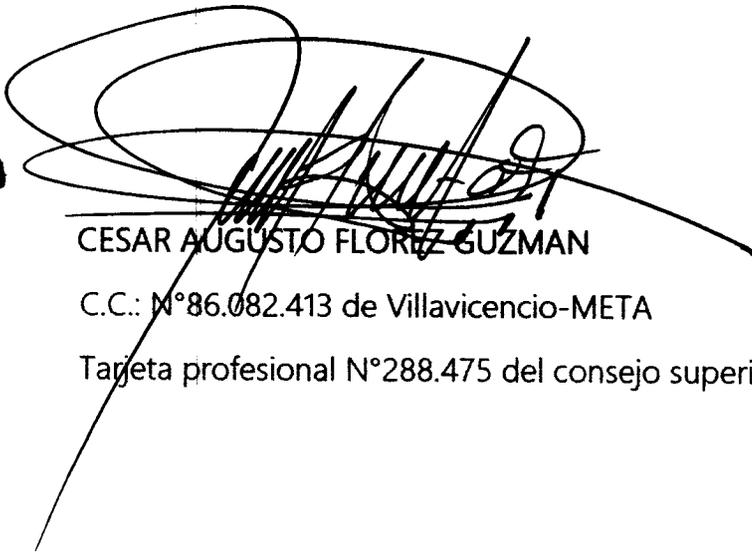


CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN
A B O G A D O

298
292

Dirección: carrera 32 N°3c-41, barrio sesquicentenario, oficina 201, en la ciudad de Villavicencio-META
Celular: 3115314770
Teléfono: 6854793
E-mail: clflorezasociados@gmail.com

Cordialmente



CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN

C.C.: N°86.082.413 de Villavicencio-META

Tarjeta profesional N°288.475 del consejo superior de la judicatura.